

ESTATUTO
SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA S.A.

Artículo 1°: La sociedad anónima "Servicios de Radio y Televisión de la Universidad Nacional de Córdoba S.A.", bajo esta denominación o empleando la sigla SRT, es continuadora del desarrollo de las actividades de la persona administrativa de la Universidad Nacional de Córdoba que se denominara Servicios de Radio y Teledifusión de la Universidad Nacional de Córdoba. Se regirá por las disposiciones de los artículos 308 a 314 de la Ley Nacional de Sociedades 19.550, de este Estatuto y demás disposiciones legales vigentes en relación al servicio que presta. Asimismo, la Sociedad se declara de interés público en razón de la misión de contribuir al afianzamiento de la unidad nacional y a la elevación del nivel cultural de la población, todo conforme a la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798.

Artículo 2°: La Sociedad tendrá su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Córdoba y por resolución del Directorio podrá establecer agencias, sucursales, corresponsalías y domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero.

Artículo 3°: La Sociedad tendrá una duración de 99 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada por resolución de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 4°: La Universidad Nacional de Córdoba es propietaria, como mínimo, del 99% de las acciones que representan el capital social, debiendo el resto pertenecer a uno de los entes previstos por el Art. 308 de la Ley 19.550. La Sociedad continuará utilizando el nombre y los símbolos que identifican a la Universidad, mientras subsista la autorización que ésta le tiene otorgada al efecto. (Modificado por Asamblea Extraordinaria N° 104 del 12/03/99).

Artículo 5°: La Sociedad tiene por objeto el establecimiento, desarrollo y explotación de servicios de radiodifusión, de herramientas y contenidos digitales e interactivos para televisión e Internet, y específicamente, elaborar contenidos para campus virtual y diferentes niveles de capacitación no presencial, actividades conexas y/o afines, producción, comercialización y financiación de contenidos audiovisuales en todos sus formatos y programas para terceros y/o para licencias y/o autorizaciones que le han sido otorgadas (LW1 Radio Universidad de Córdoba; LV80 TV Canal 10; FM 102.3; CBA24N -o como en el futuro se la denomine- y www.cba24n.com.ar) y/o las que se le otorguen en el futuro; operar como agencia de noticias, entendiéndose en la elaboración, producción y distribución de material

periodístico nacional y/o internacional, dentro del territorio de la República Argentina y en el exterior; comercialización y/o exportación de contenidos y/o servicios por cuenta propia o de terceros, de formatos y demás contenidos audiovisuales de índole cultural, artístico, educativo, periodístico, entre otros, tanto en el interior del país como en el extranjero; ejercer representaciones de artistas, producciones artísticas y/o comerciales; organización de espectáculos y festivales artísticos; musicalización de películas cinematográficas y de televisión y/o edición de libros, revistas y afines y/o edición de música impresa y literaria; representación y comercialización de catálogos musicales, librerías musicales y fonogramas. Base y fin de la empresa ha de ser el propender al desarrollo cultural del pueblo, conjugando en la programación de sus emisoras, entretenimiento, diversidad cultural, pluralismo informativo y defensa de los Derechos Humanos, sin perjuicio de otras modalidades de formación educativa, para ofrecer a la comunidad un servicio acorde a su jerarquía universitaria.

(Modificado por Asamblea Extraordinaria N° 137 del 31/05/2017).

Artículo 6°: Para el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá efectuar las actividades y explotaciones de carácter industrial, comercial y financiero que considere convenientes y que concurren al logro del objeto principal, así como también:

- a) Contratar con las autoridades nacionales, provinciales o municipales del país o del extranjero y gestionar de los poderes públicos concesiones, permisos, autorizaciones, licencias, privilegios, exenciones de impuestos, de tasas, de gravámenes o de recargos de importación y cuantas más facilidades sean necesarias o convenientes a los efectos de posibilitar el cumplimiento del objeto social y giro de la Sociedad.
- b) Adquirir, construir, explotar, administrar, comprar, vender, ceder y disponer de cualquier otra manera de bienes muebles, inmuebles y semovientes y en general de toda clase de bienes y derechos, así como realizar todas las operaciones industriales, actos, contratos civiles y comerciales necesarios para el cumplimiento de su objeto.
- c) Constituir y aceptar prendas o hipotecas y toda clase de derechos reales.
- d) Aceptar y otorgar consignaciones, comisiones y toda clase de derechos reales.
- e) Realizar operaciones de crédito con o sin garantía real y empréstitos con instituciones bancarias oficiales y privadas, sociedades y personas, y emitir en el país o en el exterior obligaciones y cualquier otro título de deuda con o sin garantía real, especial o flotante, excluidos debentures.
- f) Participar con personas de existencia visible o jurídica, sean estas últimas privadas, públicas o mixtas o empresas del estado, en sociedades por acciones formadas o a formarse por cuenta propia o ajena, limitando su responsabilidad y sin detrimento de su objeto principal.

La enumeración precedente es enunciativa y no taxativa, entendiéndose que para el cumplimiento de su objeto la Sociedad goza de plena capacidad pudiendo realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquel.

Artículo 7°: Las acciones representativas del capital social serán ordinarias, nominativas, no endosables con derecho a un voto por acción.

La transferencia se limitará, previa autorización del Comité Federal de Radiodifusión, a alguna de las entidades señaladas en el Art. 308 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 4° de este estatuto.

Artículo 8°: Las acciones podrán ser representadas por títulos que correspondan a una o más. Los títulos serán firmados por dos directores y un síndico y contendrán los recaudos exigidos por el Art. 211 de la Ley 19.550. Las acciones son indivisibles.

Artículo 9°: El capital social asciende a la suma de: \$1.209.594.900.- (UN MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS), representados por 12.095.949 acciones ordinarias de cien pesos cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al Art. 188 de la Ley N° 19.550. (Modificado por Asamblea Extraordinaria N° 41 del 30/11/79).

Artículo 10°: El capital queda integrado de la siguiente forma: a) A la Universidad Nacional de Córdoba le corresponden 12.024.694 acciones ordinarias de cien pesos cada una, por un total de \$1.202.469.400.- (UN MIL DOSCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS); a la Municipalidad de Bell Ville de la provincia de Córdoba le corresponden 71.255 acciones ordinarias de cien pesos cada una por un total de \$7.125.500 (SIETE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS). (Modificado por Asamblea Extraordinaria N° 41 del 30/11/79).

Artículo 11°: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de un número mínimo de tres (3) miembros titulares y tres suplentes, y un máximo de cinco (5) miembros titulares y cinco suplentes, elegidos por Asamblea Ordinaria por mayoría de votos. Su gestión durará dos ejercicios.

Uno de los Directores Titulares será representante del personal de los SRT y será designado por la Asamblea de una terna surgida de elección directa de los empleados, la que será hecha conocer a los representantes de los accionistas con treinta días de anticipación a la fecha de la Asamblea en la cual deba efectuarse la designación. El Director Representante del Personal, además de las emergentes de la Ley de Sociedades Comerciales, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Contar con una antigüedad mínima de 5 años como empleado permanente de la Empresa;

b) No haber sido pasible de sanciones disciplinarias en los últimos cinco años a la fecha de su designación. El Director representante del Personal en caso de renuncia, inhabilidad, fallecimiento, remoción o ausencia temporaria, será reemplazado por el Director Representante del Personal suplente designado por la Asamblea. El Director Representante del Personal conservará la remuneración como dependiente de la Empresa, en el caso que ésta sea inferior a la fijada para el director, percibirá la diferencia con carácter de honorarios. Los directores titulares serán reemplazados automáticamente por el director o directores suplentes, según corresponda, en el orden establecido por la Asamblea en el acto de su elección. En todos los casos, si la sustitución fuera definitiva, los suplentes permanecerán en sus funciones hasta completar el tiempo de duración de la designación del director reemplazado. Si una vez incorporados los suplentes, el número de directores no alcanzare el número fijado por la Asamblea, la Comisión Fiscalizadora designará directores provisionales hasta completar dicho número, cuya gestión no deberá ser superior a sesenta días, debiendo convocarse a Asamblea Ordinaria a los efectos de nombrar los directores faltantes, la cual deberá reunirse dentro del expresado plazo. Los directores que se designen en esa oportunidad ejercerán sus funciones hasta la finalización del período por el cual fueron designados los directores reemplazados.

(Modificado por Asamblea Extraordinaria N° 91 del 30/08/96 y ratificada por Asamblea Extraordinaria N° 94 de fecha 30/04/97).

Artículo 12°: Los directores darán las garantías que fije la Asamblea General.

Artículo 13°: El Directorio designará entre sus miembros al presidente y vicepresidente. También podrá designar un Gerente General, sea o no director. Todos los cargos son reelegibles.

(Modificado por Asamblea Extraordinaria N° 70 del 29/06/89).

Artículo 14°: El Directorio se reunirá convocado por el presidente o quien lo reemplace, como mínimo una vez cada dos meses; y además, cuando lo estime necesario la mayoría de sus miembros. Sus resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos. Podrá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros. El presidente o quien lo reemplace tendrá en todos los casos derecho a voto y a doble voto en caso de empate.

(Modificado por Asamblea Extraordinaria N° 58 del 22/04/85 y por Asamblea Extraordinaria N° 104 del 12/03/99).

Artículo 15°: El Directorio tendrá los más amplios poderes para la dirección, organización y administración de la Sociedad, en las que participará activamente

constituyendo comisiones no ejecutivas, dentro de las distintas áreas operativas y sin otras limitaciones que las que resulten de la ley, del presente estatuto o de los acuerdos de las Asambleas, correspondiéndole:

- a) Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los asuntos y negocios sociales, por intermedio del presidente, cuya firma será refrendada por un director.
- b) Comprar, vender y permutar toda clase de bienes y patentes de invención; constituir hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real y, en general, realizar todos los demás actos y celebrar dentro o fuera del país los contratos que sean convenientes para el objeto de la Sociedad.
- c) Emitir, dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, obligaciones y todo otro título de deuda, con garantía especial o flotante, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias, con excepción de debentures.
- d) Transar judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones litigiosas; comprometer en árbitros o amigables componedores; otorgar quitas, efectuar toda clase de operaciones con los bancos y, en general, efectuar todos los actos que requieran poder especial, según la legislación vigente (Art. 1.881 CC y Art. 9º Decreto Ley 5.965/63).
- e) Adquirir o arrendar otros establecimientos que hagan a su objeto o hacerse cargo de sus activos o pasivos y establecer sucursales.
- f) Presentar anualmente a la Asamblea General: Balance General, Estado de Resultados, Distribución de Ganancias, conforme al Art. 26, Memoria y toda otra proposición de medidas relativas a la gestión de la Sociedad, que sean de su competencia, según las disposiciones en vigor.
- g) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Estatuto, a cuyo efecto el Directorio queda investido de amplios poderes, sin perjuicio de dar cuenta oportunamente a la Asamblea General de Accionistas.
- h) Establecer las tarifas generales y especiales de los servicios que se prestan, determinándolas con relación a los costos de explotación y conforme a la modalidad comercial más conveniente para la Empresa.
- i) Celebrar todo tipo de convenciones que hagan al objeto social.
- j) Celebrar, con las asociaciones gremiales que agrupen al personal de la Sociedad, como así también con el personal jerárquico, convenios colectivos de trabajo, sus modificaciones y actas convenio.
- k) Conferir poderes generales y especiales o revocarlos, pudiendo el presidente, con la firma de otro miembro de Directorio, otorgar los actos notariales correspondientes.
- l) Aceptar donaciones, legados o subvenciones, previa autorización del Comité Federal de Radiodifusión, para los fines y en las condiciones previstas en el Art. 110 de la Ley Nacional de Telecomunicaciones.
- ll) Disponer, previa reglamentación a su cargo, el porcentaje previsto en el Art. 26 Inc. c).

La enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa y, en consecuencia, el Directorio podrá realizar todos los actos, contratos y funciones que hagan al objeto de la Sociedad, sea mediante la delegación en funcionarios o gerentes especiales, o por intermedio de apoderados especialmente designados al efecto, a los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso se determine.

Artículo 16°: Es atribución y deber del presidente cumplir y hacer cumplir este estatuto y las resoluciones que adopte el Directorio. En caso de que, por cualquier impedimento el presidente no pudiera ejercer sus funciones, hará sus veces el director que a tal efecto designe el Directorio.

Artículo 17°: El Gerente General tendrá a su cargo la coordinación de las actividades y funciones de las Gerencias, Departamentos y/o Secciones de la Empresa, sin perjuicio de las funciones ejecutivas que este Estatuto o el Directorio le asignen, debiendo informar periódicamente al Directorio sobre la gestión de los negocios de la Sociedad. Atento lo expresado, las funciones de Gerencia General incluirán:

- a) Elaborar y elevar a consideración del Directorio el presupuesto anual de gastos y recursos, los programas de inversiones, obras y eventuales modificaciones que deben introducirse;
- b) Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones que adopte el Directorio;
- c) Dirigir al personal de la Empresa estableciendo sus tareas, coordinando su labor y asegurando el cumplimiento de sus obligaciones;
- d) Proponer al Directorio las tarifas generales y especiales de los espacios en los SRT determinándolas con relación a los costos de explotación y conforme con la modalidad comercial más conveniente para la Empresa;
- e) Suscribir contratos para la actuación en los SRT de números artísticos, contratar material destinado a la emisión de programas en radio y televisión y de todo otro aporte que necesite para su desarrollo;
- f) Elevar al Directorio proyectos de renovación, mejoramiento o incremento de los bienes patrimoniales de la Empresa;
- g) Someter al Directorio los proyectos de reglamentos para el funcionamiento interno de la Empresa;
- h) Proponer al Directorio los nombramientos, promociones o remociones del personal de la Empresa;
- i) Comparecer en juicio y participar por sí, o por medio de representante en la discusión de los convenios colectivos de trabajo que comprenden al personal de la Empresa de acuerdo a la actividad que desempeñen;
- j) Aplicar por sí sanciones disciplinarias al personal de hasta diez días de suspensión, haciéndose necesaria la ratificación del Directorio en las de mayor sanción;

k) De acuerdo con las directivas y límites establecidos por el Directorio, realizar adquisiciones y contrataciones de obras y servicios.

Artículo 18°: La Sindicatura de la Sociedad será ejercida, en forma colegiada, por 3 (tres) síndicos titulares elegidos, por el término máximo que la ley permita, por la Asamblea, la que elegirá igual número de síndicos suplentes.

Artículo 19°: La Sociedad celebrará anualmente una Asamblea General Ordinaria de Accionistas a los fines determinados por la ley, y las extraordinarias convocadas por el Directorio, la Sindicatura o a pedido de los accionistas, conforme a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

Artículo 20°: Las convocatorias para las asambleas se harán conforme lo dispone la ley o sus reglamentos.
(Modificado por Asamblea Extraordinaria N° 137 del 31/05/2017).

Artículo 21°: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por carta-poder o por telegrama dirigido al presidente o a quien lo reemplace o por mandato en forma. Los accionistas podrán ser mandatarios.

Artículo 22°: Las Asambleas Generales podrán sesionar válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del total de las acciones suscriptas con derecho a voto en circulación en ese momento. Si en la primera convocatoria no se pudiera obtener el quórum indicado, se hará una nueva convocatoria en la misma forma que para la primera, y la Asamblea podrá sesionar válidamente cualquiera sea el número de accionistas y de votos presentes.

Las resoluciones de las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se tomarán siempre por mayoría de votos presentes o representados, aún para los casos del Art. 244 de la Ley 19.550.

Para votar en las Asambleas se requiere ser tenedor de un mínimo de 400 (cuatrocientas) acciones, siendo esta regla aplicable a las acciones de cualquier clase. Los tenedores de un número de acciones menor que el recién indicado, podrán, sin embargo, votar, si se reunieran en grupo o grupos de tenedores de 400 o más acciones por grupo y designaran un representante por cada grupo de 400 o más acciones.

Artículo 23°: Las Asambleas serán presididas por el presidente del Directorio de la Sociedad, y en su defecto, por quien lo reemplace, y a falta de éste, por la persona que designe la Asamblea.

Artículo 24°: Corresponde a la Asamblea General:

- a) Designar los directores titulares y suplentes y síndicos titulares y suplentes.
- b) Discutir, aprobar o modificar los balances, inventarios, memorias y demás documentos que los directores deberán presentar anualmente, lo mismo que el informe de los Síndicos.
- c) Fijar las garantías que darán los directores.
- d) Tratar y resolver cualquier otro asunto incluido en la convocatoria y en su orden del día.

Artículo 25°: El año financiero de la Sociedad comenzará el 1° de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 26°: De las utilidades realizadas y líquidos que resulten del Balance Anual, se destinará:

- a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscrito para el fondo de reserva legal.
- b) Quince por ciento reserva estatutaria para giro comercial.
- c) Del ochenta por ciento restante, el Directorio podrá disponer de hasta una cuarta parte para su distribución entre el personal efectivo, conforme a la reglamentación que oportunamente se dicte, quedando el saldo destinado a capitalización.

Artículo 27°: La liquidación de la Sociedad será cumplida por la autoridad administrativa que designe el Estado Nacional, mediante los procedimientos establecidos en el Decreto Ley 13.127/57, Capítulo X. Una vez pagado el pasivo social y los gastos de liquidación, el remanente se dedicará a reembolsar el valor nominal de las acciones.

Artículo 28°: Se considerarán aplicables de pleno derecho todas las normas pertinentes de la Ley Nacional de Sociedades N° 19.550, en especial de los dispositivos de los artículos 308 a 314, a partir de la vigencia de dicha ley.